



DIRECCIÓN DE SALUD
Unidad de Adquisiciones

DECRETO ALCALDICIO N° _____/2026
PADRE HURTADO,

LA ALCALDÍA DE PADRE HURTADO DECRETA HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad de la unidad de adquisiciones de la Dirección de Salud de Revocar el proceso de Licitación Pública N° 3827-7-L126, por la adquisición de Diplomado en Promoción de la Salud y Calidad de Vida. Debido a que dentro de los Criterios de Evaluación no fue considerado el Criterio Programa de Integridad, requisito obligatorio según indica el artículo 17 del reglamento N°661/24, el que establece que. “los proveedores que contraten con Entidades deben demostrar tener programas de integridad y ética empresarial, conocidos y aplicados por su personal. Esta acreditación será un criterio de evaluación en licitaciones. En Tratos Directos, esta exigencia se incluirá en cláusulas específicas del contrato”.
- 2) La Licitación Pública N° 3827-7-L126.
- 3) Las Bases Administrativas Electrónicas y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública 3827-7-L126.
- 4) La solicitud de compra N° 4319, emitida por la Encargada de Capacitación de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.
- 5) La Guía de Aplicación Vigente: Licitaciones Revocadas y Suspendidas, de la Dirección de Chile Compra, la cual indica que “Se puede otorgar el estado “revocada” cuando una licitación ya está publicada y se decide de manera debidamente justificada, que no se podrá seguir el flujo normal que conduce a la adjudicación. En este estado, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo, siempre fundados que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento”, cuestión ésta última que no ha acontecido en este proceso.
- 6) El artículo 61 de la Ley N° 19.880, el cual establece que “los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma. Regula la potestad que le permite a los órganos de la Administración del Estado volver a revisar los actos administrativos válidos, ya sea por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- 7) El artículo 20 de la Ley N° 19.886, el cual dispone textual “Los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de la licitación”, entendiéndose indispensable, por tanto, la publicación de los correctos Criterios de Evaluación de las Bases Administrativas, en la plataforma de Mercado Público para regular el proceso de compras.
- 8) Que, en este contexto, es fundamental poder realizar la revocación de este proceso licitatorio debido a que no resulta conveniente para esta Dirección continuar con el proceso de compra, por la ineficiencia en la adquisición de dicho Diplomado, de acuerdo a que dentro de los Criterios de Evaluación no fue considerado el Criterio Programa de Integridad, requisito obligatorio según indica el artículo 17 del reglamento N°661/24. Lo anterior, de acuerdo con lo dictaminado por la Contraloría General de la República, en particular en su Dictamen N° 96.610 de 2015, que señala textual que “la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general -esto es, por razones de justicia y no de legalidad-, decisión que, por ende, se funda en razones de mérito, conveniencia u oportunidad”.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LCFKV9-115>

muni_mph | @mph_chile | www.mph.cl | Municipalidad #PadreHurtado



DIRECCIÓN DE SALUD
Unidad de Adquisiciones

- 9) Las facultades que confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1998 y sus modificaciones vigentes.
- 10) El Decreto Alcaldicio N°318 de fecha 23 de enero del 2026 que establece el nuevo reglamento de delegación de atribuciones alcaldicias.

DECRETO:

- 1) **REVÓQUESE** la Licitación Pública N° 3827-7-L126, por la adquisición de **Diplomado en Promoción de la Salud y Calidad de Vida**, debido a dentro de los Criterios de Evaluación no fue considerado l Criterio Programa de Integridad, requisito obligatorio según indica el artículo 17 del reglamento N°661/24, el que establece que. "los proveedores que contraten con Entidades deben demostrar tener programas de integridad y ética empresarial, conocidos y aplicados por su personal. Esta acreditación será un criterio de evaluación en licitaciones. En Tratos Directos, esta exigencia se incluirá en cláusulas específicas del contrato".
- 2) **NOTIFÍQUESE** a través de la página web www.mercadopublico.cl la publicación del presente Decreto Alcaldicio.
- 3) **ESTABLEZCASE** que la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Salud será la encargada de efectuar los trámites correspondientes a la publicación del presente Decreto Alcaldicio en la página web www.mercadopublico.cl

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LCFKV9-115>

 [muni_mph](https://www.facebook.com/muni_mph) |  [@ MPH_chile](https://twitter.com/ MPH_chile) |  www.mph.cl |  Municipalidad #PadreHurtado